



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/07/2020
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/07/2020
Fundamentación	Del ejercicio de derechos ARCO: Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la inexistencia: Art.61, párrafo 1 y 87, párrafo 1 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 11:30 horas del día 03 de marzo de 2020, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/07/2020;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de los datos personales, y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/07/2020, y





IV. Derivado de lo anterior, y en relación al punto IV del orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la CTAG y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM este Comité confirme, modifique o revoque las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales requeridos por el solicitante en el ejercicio de los Derechos ARCO, remitidos por la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara, (en adelante DF), en el marco del expediente PIC/07/2020, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 14 de febrero de 2020, a las 14:18 horas, en horario hábil, ingresó al correo electrónico institucional, una solicitud de acceso a la información; teniéndose como presentada el día 14 de febrero de 2020; mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"Buenas tardes (...)

Como trabajadora universitaria había recibido anualmente un estado de cuenta del Sistema de Pensiones y Jubilaciones, sin embargo, desde (...) no lo he recibido.

Cabe mencionar que cada vez que lo he solicitado, me dicen que se están haciendo las adecuaciones para que lo podamos consultar e imprimir 'del sistema', nada más que la impresión que se obtiene NO ES DE VALIDEZ OFICIAL.

Por lo anterior de la manera más atenta solicito que, por conducto de la Unidad a su digno cargo, se me proporcione el estado de cuenta de las aportaciones totales, a mi nombre, del FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LA UDG, correspondientes a los periodos (...).

Para ello proporciono mis datos laborales:

Código	(...)
Nombre	(...)
Dependencia	(...)
Antigüedad	(...)

Agradezco de antemano su atención, el apoyo y la orientación que pueda brindarme (...)" (Sic).

En virtud de lo anterior, por la naturaleza de la información solicitada, se determinó dar seguimiento al trámite como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, registrándose para tal efecto con el número de folio 011/2020.

SEGUNDO. Con fecha 18 de febrero de 2020; se determinó prevenir a la solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud para que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. El día 18 de febrero de 2020, a las 17:28 horas, en horario inhábil, la solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido, atendiendo los puntos de la prevención en cuestión.

CUARTO. Con fecha 19 de febrero de 2020, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/07/2020.





QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada a la DF, mediante oficio CTAG/UCT/0572/2020, de fecha 19 de febrero de 2020.

SEXTO. Derivado de lo anterior, la DF dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficio DF/II/0166/2020, recibido el 21 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

1. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)*

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM refiere lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)*

B) RESPECTO A LA INEXISTENCIA, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que el artículo 61, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM enuncia:

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO – Declaración de inexistencia.

1. *En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

2. Que el artículo 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones.

1. *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*





III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
(...)

De conformidad con lo anterior, y en relación con la información remitida por la DF, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto toda vez que:

- a. De la información remitida por la DF, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
- b. Asimismo, la DF determinó la inexistencia de cierta información solicitada, misma que se describe a continuación:
 - i. "(...) Me permito enviar información del Fondo de Pensiones y Jubilaciones emitida por el Banco BBVA Bancomer, con corte al 30 de junio de 2019, en lo que respecta al segundo semestre de 2019, el Banco aún no la tiene procesada" (Sic);
- c. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad y en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/07/2020.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 y 87, párrafo 1, fracción III de la LPDPPSOEJM, se confirma la inexistencia de la información relacionada con datos personales relativos al estado de cuenta de las aportaciones realizadas por la solicitante, respecto del fondo económico del régimen de pensiones y jubilaciones de la Universidad de Guadalajara, correspondiente al segundo semestre del año 2019.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

CUARTO.- La solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

QUINTO.- Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

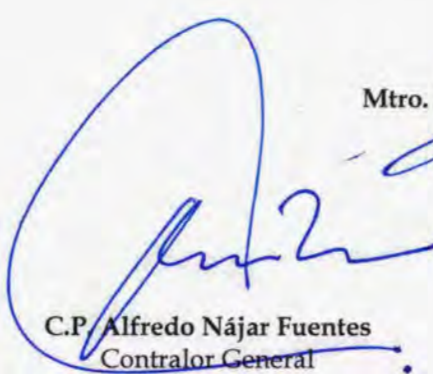
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"


"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 03 de marzo de 2020

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



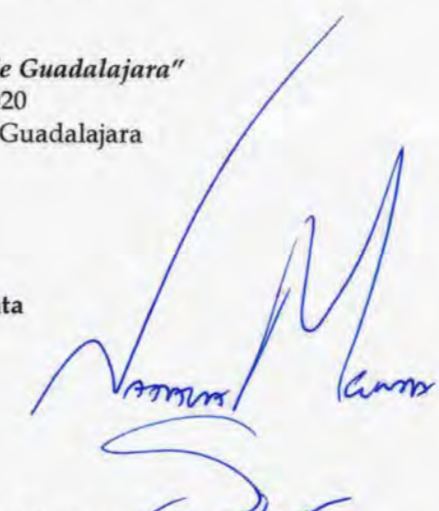
C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



Comite de Transparencia



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité